

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 20 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, informando que se llegó a un acuerdo con todos los acreedores, suscribiendo un acta de acuerdo con registro No. 06847 del 13 de septiembre de 23021.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACIÓN WWB COLOMBIA
DEMANDADO	AURA MARINA BONILLA DIAZ
RADICADO	765204003004-2009-00364-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1553
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONTINUEDAD INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE CONTINUA CON EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Palmira V., veinte (20) septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el conciliador del Centro Conciliación de FUNDAFAZ, quien conforme al artículo 555 del Código General del Proceso, continuará suspendido el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

CONTINUESE con la suspensión del proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado por LA FUNDACIÓN WWB COLOMBIA, contra AURA MARINA BONILLA DIAZ, hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo, de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1278b28f2942695809dd2210382268049a8726e80225a3903cdbe8ea6fc742c

Documento generado en 20/09/2021 08:55:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 161 de hoy notificó

a las partes el Auto de 161

27 SEP 2021

El Secretario(a):



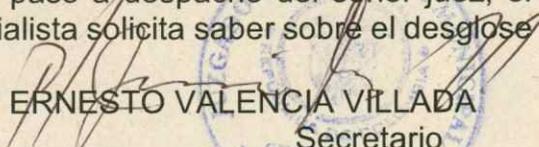
A handwritten signature in black ink is written over a blue circular stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIA' and 'PALMIRA - VALLE' around its perimeter. The signature is written in a cursive style.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el memorialista solicita saber sobre el desglose de los documentos.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA SIERRA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2017-00084-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1557
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, solicita información sobre el desglose de los documentos.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, informándole que el día 14 de enero de enero de 2021, se le informe que se acercará a recoger el desglose o que allegara el número del celular para informarle, por tanto no es negligencia del juzgado, toda vez que el desglose está realizado desde el 13 de marzo de 2020

De a lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 17 de septiembre de 2021,

CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Código de verificación:
ec86d5f3a540d9a82f19f9e7be3a67d03ccd2e099d8136f51a8dcdbb4b3b434f
Documento generado en 20/09/2021 08:56:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Recibido por: _____

Fecha: _____

Constante de: _____



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 161 de hoy notificó

a las partes el Auto que en

12 1 SEP 2021

El Secretario(a): _____



173

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Secretaría: Hoy 20 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, informando que se llegó a un acuerdo con todos los acreedores, suscribiendo un acta de acuerdo con registro No. 06847 del 13 de septiembre de 23021.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA SAS
DEMANDADO	HECTOR FABIO GARZON TORO
RADICADO	765204003004-2018-00085-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1556
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Palmira V., veinte (20) septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el conciliador del Centro Conciliación de FUNDAFAZ, quien conforme al artículo 555 del Código General del Proceso, continuará suspendido el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

CONTINUESE con la suspensión del proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado por LA FUNDACIÓN WWB COLOMBIA, contra AURA MARINA BONILLA DIAZ, hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo, de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b1287e8b5464f3725a787c351870d66ca1bab9b3d640172a12ec03e14988e1

Documento generado en 20/09/2021 08:56:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 161 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

21 SEPT 2021

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 de septiembre de 2021. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	STELLA RUIZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2020-00140-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1516
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EMBARGO DE BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES DEL PRODUCTO DE LO EMBARGADO
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIAR COMUNICANDO MEDIDA DE EMBARGO

Palmira (V). Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada CARMEN ELENA RODRIGUEZ AVILA en el proceso de cobro coactivo por impuesto predial adelantado por la **Alcaldía Municipal de Palmira Valle Subsecretaria de Cobro Coactivo**, por lo tanto, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente y ajustado a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada señora **CARMEN ELENA RODRIGUEZ AVILA** identificada con c.c. 31.155.029 en el proceso de cobro coactivo por impuesto predial adelantado por la **Alcaldía Municipal de Palmira Valle Subsecretaria de Cobro Coactivo**, y que fue ordenada mediante resolución 2020020500 del 2020-01-29 emitida mediante auto No 445458DF120019-04-04 en el inmueble de matrícula inmobiliaria No 378-35030. LIBRESE oficio comunicando a esa entidad la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca34dec2f0dbb2fbb88e1e641f0235dfde677223a1705093b0f7656ea98db2bd
Documento generado en 20/09/2021 08:57:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 161 de hoy notificó

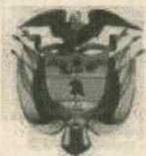
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular blue official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE' around the perimeter, 'SECRETARIA' at the bottom, and a date stamp '27 SEP 2021' in the center. The signature is written over the stamp and extends to the left towards the 'El Secretario(a)' label.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de septiembre de año dos mil veintiuno, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSA JULIA MUÑOZ OLAVE
RADICADO	765204003004-2020-00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1560
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESION DE CRÉDITO

Palmira V., veinte (20) de septiembre de años dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2da085adcfce15929eee0e43be8ee2c73828b00d6519ddd4e3e2310c8e0f674

Documento generado en 20/09/2021 08:57:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 161 de hoy notificó

por partes el Auto que antecede

27 SEP 2021

Secretario(a) 



SECRETARIA: Hoy 20 septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, las comunicaciones que anteceden.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL:-

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA, DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO, PERSONA INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1561
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS COMUNICACIONES
DECISIÓN	SE AGREGAN LAS COMUNICACIONES PARA QUE CONSTE

Palmira V., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegadas las fotografías de la valla que se ha instalado en el predio objeto de la demanda, y la comunicación de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual comunica la inscripción de la demanda para que conste, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las fotografías de la Valle que se ha instalado en el predio del bien inmueble objeto de la demanda, como también la inscripción de la demanda para que conste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b369465bb332baef258cde3b7bb390d05373290a7c0cbaa76fc94d9ecf1b2d38
Documento generado en 20/09/2021 08:58:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 161 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

21 SEP 2021

El Secretario(a)


SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.....cretario.- Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 01563
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con G. R. Rad: 2021-00068-00

Palmira (V), Septiembre Veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA, por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de agosto/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a agosto/2021 a su costa. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f97785c1cad4320aaddf970bdc89e9cd93d336c6a081b4c5d5180d95b0d3aea

Documento generado en 20/09/2021 09:03:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Hoy 20 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	NORBI SELINA ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2021-00071-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1555
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinte (20) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada NMORBI SELINA ESCOBAR, se encuentra notificado personalmente, mediante acta de fecha 6 de agosto de 2021, del auto No. 450 de fecha 6 de abril de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9679e60900a81127cc0195cf1325e07aac8eb20d7a6e99551c0b4a853ec20bd

Documento generado en 20/09/2021 08:58:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 161 de hoy notificado

a las partes el Auto que se dicta en

21 SEP 2021

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SECRETARIA: Hoy 20 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, informando que la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se notificó personalmente, contestó la demanda, presentó objeción del juramento estimatorio, propuso excepciones de mérito oportunamente. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WALTER IVAN MURIEL TRIVIÑO y CARMEN ELISA TRIVIÑO ARCE
DEMANDADO	OMAR NARVAEZ PATIÑO, OSWALDO ANIBAL, GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE UNIDOS COLOMBIA L.TDA TRANSUCOL, EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO	765204003004-2021-00150-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1554
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, OBJECIÓN DE JURAMENTO ESTIMATORIO
DECISIÓN	UNA VEZ SE NOTIQUE EL DEMANDADO OMARNARVAEZ PATIÑO SE CORRERA TRASLADO A LAS EXCEPCIONES Y A LA OBECCIÓN

Palmira V., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno.

Agregar a los autos el anterior escrito de contestación de demanda con la constancia que propuso objeción de juramento estimatorio, y excepciones de mérito formulado por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Una vez se notifique al demandado OMAR NARVAEZ PATIÑO, se correrá traslado a la objeción de juramento estimatorio, y a las excepciones de mérito. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que se apersona de la notificación del demandado señor OMAR NARVAEZ PATIÑO

Una vez notificado el demandado OMAR NARVAEZ PATIÑO, se correrá traslado a la objeción de juramente estimatorio presentada por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y a las excepciones de mérito

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e658c1ecdcb3ecc90790eaf4d3282350ac40ee8dbfeb1d50a9f8fa263ff325

Documento generado en 20/09/2021 08:59:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 161 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

27 SEP 2021

El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Palmira, 20 septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, la presente demanda, informando que por error involuntario se omitió incluir el punto relacionado con la admisión de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIME MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND
RADICADO	765204003004-2021-00189-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1559
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, esta judicatura observa que efectivamente a proferir el auto No.1350 de fecha 26 de agosto de 202, el Juzgado incurrió en un yerro al omitir la inclusión de la admisión de la presente demanda, omisión que debe ser subsanada conforme a lo dispuesto con el artículo 286 del Código General del Proceso, y como la demanda satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84, y 384 del Código General del, Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por JAIME MADRIÑAN MOLINA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND, como arrendataria del bien inmueble situado en la carrera 32 No. 30-92 de esta ciudad de Palmira Valle.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, herederos determinados e indeterminados de FANNY SAAVEDRA BRAND y de la señora NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

TERCERO: los demás numerales quedarán iguales

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira

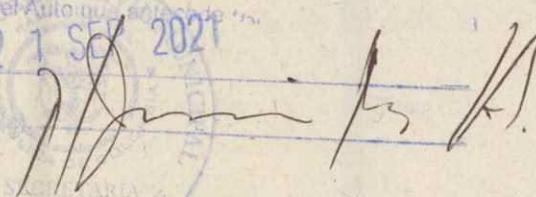
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f24d7fef727c5ed0ef175c45fa823d8096dd823a98e0f120b7424a9b4c769**
Documento generado en 20/09/2021 09:00:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

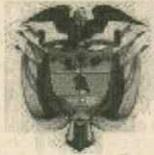
En Estado N° 161 de hoy notificó
a las partes el Auto número 161 del día 21 de SEP de 2021



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 23 de agosto de 2021. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MAURICIO BURITICA MALO
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2021-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1558
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 5 LETRAS DE CAMBIO por valor de \$5.000.000, \$25.000.000, \$5.000.000, \$45.000.000 Y \$20.000.000, igualmente allega primera copia del a escritura pública No 2837 del 17 de septiembre de 2019, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto 23 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente los títulos originales expuestos en la parte considerativa, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34950158bd8bb8dddc7d2d418fa1c9e0dc3ccf1d24b733364c755f52fb35a65

Documento generado en 20/09/2021 09:00:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 161 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

27 SEP 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira V., 20 SEPTIEMBRE de 2021 paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA
RADICADO	765204003004-2021-00194-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1562
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Palmira V., veinte (20) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual LA NACION – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, FOVIVIENDA, le confiere poder al abogado JOSE EDISON GARCIA GARCIA,- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE EDISON GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'411.804 y T.P N°. 38.797, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado DE LA NACION – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FOVIVIENDA, en la forma y términos del memorial poder conferido.-

Se le informa que se profirió el auto No.1252 de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó librar comunicación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda a efecto de informarle sobre la existencia de este proceso y para que su representante manifieste en un plazo no mayor de tres (3) meses conforme lo previsto en el artículo 21 de la ley 1537 de 2012, si es de interés de la entidad hacer efectivo el derecho de preferencia sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Número 378-207873 que figura a nombre de la parte demandada, que la disposición le otorga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d74384bd50f790e77d4f9003450dd0626812b3202aa7646bd57ea2859ffa5f

Documento generado en 20/09/2021 09:01:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 161 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a):

[Firma manuscrita]

